

**TEMA 1. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO.** *La Constitución Española de 1978: Principios generales, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Las Cortes Generales. La elaboración de las leyes. El Defensor del Pueblo. Nombramiento y «status». Competencias.*

## **1) La Constitución Española de 1978: Principios generales, estructura y contenido**

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico, de cumplimiento obligatorio para todos los poderes públicos y para todos los ciudadanos.

### **Fechas de la CE de 1978:**

- ✓ 31 Octubre de 1978: Aprobación por las Cortes Generales
- ✓ 6 Diciembre de 1978: Ratificada por el Pueblo Español
- ✓ 27 Diciembre de 1978: Sancionada y promulgada por el Rey
- ✓ 29 Diciembre de 1978: Publicada y entrada en vigor

### **Características**

- ✓ **RIGIDEZ.** Para su reforma se exige un procedimiento más duro que el de cualquier otra norma jurídica.
- ✓ **CONSENSO.** Fruto del acuerdo de las fuerzas políticas de la época.
- ✓ **ORIGEN POPULAR.** Elaborada por la Asamblea constituyente elegida por el pueblo español.
- ✓ **FORMAL Y ESCRITA.** Plasmada en un texto escrito.
- ✓ **CERRADA.** Se articula en un texto único.
- ✓ **INACABADA.** Precisa desarrollo posterior mediante Ley.

### **Estructura**

- ✓ 169 artículos
- ✓ Preámbulo
- ✓ Título Preliminar
- ✓ 10 Títulos numerados
- ✓ 4 Disposiciones Adicionales
- ✓ 9 Disposiciones Transitorias
- ✓ 1 Disposición Derogatoria
- ✓ 1 Disposición Final

## **Contenido**

TÍTULO PRELIMINAR: "Principios Generales" (arts. 1 al 9).

TÍTULO I: "De los Derechos y Deberes Fundamentales" (arts. 10 a 55).

— Capítulo I: "De los españoles y extranjeros" (arts. 11 a 13).

— Capítulo II: "Derechos y libertades" (arts. 14 a 38).

- Sección I: "De los derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas" (arts. 15 a 29).

Sección II: "De los Derechos y Deberes de los ciudadanos" (arts. 30 a 38).

— Capítulo III: "Principios Rectores de la política social y económica" (arts. 39 a 52).

— Capítulo IV: "Garantías de las Libertades y Derechos Fundamentales" (arts. 53 y 54).

— Capítulo V: "De la suspensión de los Derechos y Libertades" (art. 55).

TÍTULO II: "De la Corona" (arts. 56 a 65).

TÍTULO III: "De las Cortes Generales" (arts. 66 a 96).

— Capítulo I: "De las Cámaras".

— Capítulo II: "De la elaboración de las Leyes".

— Capítulo III: "De los tratados internacionales".

TÍTULO IV: "Del Gobierno y la Administración" (arts. 97 a 107).

TÍTULO V: "De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales" (arts. 108 a 116).

TÍTULO VI: "Del Poder Judicial" (arts. 117 a 127).

TÍTULO VII: "Economía y Hacienda" (arts. 128 a 136).

TÍTULO VIII: "De la Organización Territorial del Estado" (arts. 137 a 158).

— Capítulo I: "Principios Generales".

— Capítulo II: "De la Administración Local".

— Capítulo III: "De las Comunidades Autónomas".

TÍTULO IX: "Del Tribunal Constitucional" (artículos 159 a 165).

TÍTULO X: "De la Reforma Constitucional" (artículos 166 a 169).

Disposiciones Adicionales (4)

Disposiciones Transitorias (9)

Disposición Derogatoria (1)

Disposición Final (1)

## **Reforma constitucional**

La iniciativa para la reforma constitucional corresponde a (Art. 166 CE):

- ✓ El Gobierno.
- ✓ El Congreso.
- ✓ El Senado.
- ✓ Las Asambleas Legislativas de la Comunidades Autónomas.

La CE de 1978 recoge dos procedimientos de reforma:

1. **Procedimiento normal u ordinario (Art. 167 CE).** Los proyectos deben ser aprobados por una mayoría de 3/5 de cada una de las cámaras. En caso de no haber acuerdo entre ambas, e intentará obtenerlo mediante la creación de una COMISIÓN de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por ambas cámaras.

De no haberse logrado la aprobación anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA DEL SENADO el Congreso por mayoría de 2/3 podrá aprobar la reforma

Si dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras lo solicitare será sometida a REFERENDUM.

2. **Procedimiento especial (Art. 168 CE).**
  - a. Procede: Revisión total o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo segundo, sección primera del Título I, o al Título II.
  - b. Procedimiento: Aprobación por mayoría de 2/3 de cada cámara, tras ello disolución inmediata de las Cortes.  
Las cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que debe ser aprobado por mayoría de 2/3 de cada Cámara.  
Aprobada la reforma, será sometida a REFERENDUM.

### **Reformas que ha tenido nuestro texto constitucional de 1978**

1. 27 agosto de 1992. Art.13.2. Procedimiento normal. Sobre el derecho de los ciudadanos de la UE residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales a ser electores y elegibles en las elecciones municipales del estado miembro en que residan.
2. 27 septiembre de 2011. Art. 135. Procedimiento normal. Sobre el principio de estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas

### **Título Preliminar CE. Principios Generales**

#### Art. 1

*“1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.***

*2. **La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.***

*3. **La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”.***

## Art. 2

“La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas”.

## Art. 3

“1. El **castellano** es la **lengua española oficial del Estado**. Todos los españoles tienen el **deber de conocerla y el derecho a usarla**.

2. Las **demás lenguas** españolas serán también **oficiales** en las **respectivas Comunidades Autónomas** de acuerdo con sus Estatutos.

3. La **riqueza** de las distintas modalidades **lingüísticas** de España es un patrimonio cultural que será objeto de **especial respeto y protección**”.

## Art. 4

“1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los **Estatutos** podrán reconocer **banderas y enseñas** propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán **junto** a la bandera de España en sus **edificios públicos y en sus actos oficiales**”.

## Art. 5

“La capital del Estado es la villa de Madrid”.

## Art. 6

“Los **partidos políticos** expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser **democráticos**”.

## Art. 7

“Los **sindicatos de trabajadores** y las **asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son **libres** dentro del respeto a la **Constitución** y a la **ley**. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser **democráticos**”.

## Art. 8

*“1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire**, tienen como misión garantizar la **soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional**.*

*2. Una **ley orgánica** regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución”.*

## Art. 9 (MUY IMPORTANTE)

*“1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*

*2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

*3. La Constitución garantiza el **principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**”.*

## **2) Derechos y deberes fundamentales**

- ✓ **IMPORTANTE:** Antes del inicio de este epígrafe se recomienda la lectura de los art. 10 a 55 de la CE.

### 2.1) Derechos

Recordar....

TÍTULO I: "De los Derechos y Deberes Fundamentales" (arts. 10 a 55).

— Capítulo I: "De los españoles y extranjeros" (arts. 11 a 13).

— Capítulo II: "Derechos y libertades" (arts. 14 a 38).

- Sección I: "De los derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas" (arts. 15 a 29).

Sección II: "De los Derechos y Deberes de los ciudadanos" (arts. 30 a 38).

— Capítulo III: "Principios Rectores de la política social y económica" (arts. 39 a 52).

— Capítulo IV: "Garantías de las Libertades y Derechos Fundamentales" (arts. 53 y 54).

— Capítulo V: "De la suspensión de los Derechos y Libertades" (art. 55).

Todos los derechos establecidos en el Título I, Capítulo II, de la Constitución española, son derechos constitucionales de todos los españoles, no obstante solamente los establecidos en el Título I Capítulo II Sección 1ª son los considerados Derechos Fundamentales.

#### Art. 14

*“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer **discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social**”.*

#### Art. 15

*“Todos tienen **derecho a la vida** y a la **integridad física y moral**, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. **Queda abolida la pena de muerte**, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.*

**La Ley Orgánica 11/1995, de 27 de Noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra, suprime todas las referencias legales a la misma haciéndola desaparecer de nuestro ordenamiento jurídico.**

#### Art. 16

*“1. Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

*2. **Nadie** podrá ser obligado a **declarar sobre su ideología, religión o creencias**.*

*3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.*

#### Art. 17

*“1. Toda persona tiene **derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.*

*2. **La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.***

*3. Toda persona detenida debe ser informada de forma **inmediata**, y de modo que le sea comprensible, de sus **derechos** y de las **razones** de su detención, **no pudiendo ser obligada a declarar**. Se garantiza la **asistencia de abogado** al detenido en las **diligencias policiales y judiciales**, en los términos que la ley establezca.*

4. La ley regulará un procedimiento de "**habeas corpus**" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional".

#### Art. 18

"1. Se garantiza el **derecho al honor**, a la **intimidad** personal y familiar y a la propia imagen.

2. El **domicilio es inviolable**. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se **garantiza el secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

#### Art. 19

"Los españoles tienen derecho a **elegir libremente su residencia** y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos".

#### Art. 20

"1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial".

Art. 21

*“1. Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.*

*2. En los casos de **reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones** se dará **comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá **prohibirlas** cuando existan **razones fundadas** de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes”.*

Art. 22

*“1. Se reconoce el **derecho de asociación**.*

*2. Las asociaciones que **persigan fines** o utilicen medios tipificados como **delito** son **ilegales**.*

*3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán **inscribirse** en un registro a los solos efectos de publicidad.*

*4. Las asociaciones sólo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades **en virtud de resolución judicial motivada**.*

*5. Se **prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar**”.*

El derecho de asociación ha sido objeto de desarrollado a través de la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo**.

Art. 23

*“1. Los ciudadanos tienen el derecho a **participar** en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*

*2. Asimismo, tienen derecho a **acceder** en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”.*

Art. 24

*“1. **Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos**, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

*2. Asimismo, todos tienen derecho al **Juez ordinario predeterminado por la ley**, a la **defensa y a la asistencia de letrado**, a ser **informados de la acusación formulada contra ellos**, a un **proceso público sin dilaciones indebidas** y con **todas las garantías**, a **utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa**, a **no declarar contra sí mismos**, a **no confesarse culpables** y a la **presunción de inocencia**.*

*La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”.*

Art. 25

*“1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.*

*2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*

*3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad”.*

Art. 26

*“Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales”*

Art. 27

*“1. Todos tienen el **derecho a la educación**. Se reconoce la libertad de enseñanza.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

*3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

*4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

*5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

*6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

*7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*

*8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

*9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

*10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”.*

#### Art. 28

*“1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.*

*2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.*

#### Art. 29

*“1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.*

*2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica”.*

#### 2.2) Garantías (art.53CE)

Todos los derechos y libertades públicas del Título I Capítulo II vinculan a los poderes públicos, no siendo necesario que sean desarrollados por una Ley para ser aplicados. Así mismo se encuentran protegidos que se distinguen según el Derecho que se trate:

- Sección 1ª + art. 14. Son protegidos de una forma rígida en tres aspectos:
  - En caso de ser desarrollados serán mediante Ley Orgánica.
  - El ciudadano podrá recabar su tutela ante los Tribunales Ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad.
  - Recurso de amparo (art. 53.2 CE)
- Sección 2ª. Serán desarrollados mediante leyes ordinarias y protegidos por los Tribunales ordinarios

Junto a las anteriores garantías existen una defensa y protección de los derechos fundamentales garantizados por distintos órganos:

- Defensor del Pueblo (Art. 54 CE). Puede interponer los Recursos de Amparo y de Inconstitucionalidad.
- Ministerio Fiscal (Art. 124 CE). Puede interponer Recurso de Amparo.
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Art. 104 CE). Tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades.
- Tribunal Constitucional (Art. 161 CE).
- Jurisdicción Ordinaria (Art. 24 CE).
- Jurisdicción Europea

## 2.3 ) Suspensión de derechos y libertades

Existen dos tipos de suspensión de derechos y libertades:

### 1. Suspensión General (art. 55.1 CE)

Se suspenderán los Derechos Fundamentales por la declaración del Estado de Excepción y Sitio, en el Estado de Alarma no se suspenderán sólo se podrá decretar limitaciones.

#### Art. 116

*“1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.*

*2. El ESTADO DE ALARMA será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.*

Por delegación también lo declara el Presidente de una CCAA cuando sólo afecte a la misma.

**Procede: Cuando se produzcan alteraciones graves de la normalidad, tales como terremotos, inundaciones, epidemias... etc.**

*3. El ESTADO DE EXCEPCIÓN será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.*

**Procede: Cuando el ejercicio de los Derechos y Libertades de los ciudadanos resulten tan gravemente alterados que con los poderes ordinarios no pueden ser restablecidos.**

*4. El ESTADO DE SITIO será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.*

**Procede: Cuando se produzca o amenace producirse un acto de fuerza contra la soberanía de España, su integridad territorial o el Ordenamiento constitucional, siempre y cuando no pueda resolverse por otros medios.**

*5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando*

*automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.*

*Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.*

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes”.

Derechos que se podrán suspender:

ESTADO EXCEPCIÓN	ESTADO SITIO
Duración máxima de la detención preventiva (art. 17.2 CE)	
Inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE)	
Secreto de comunicaciones (art. 18.3 CE)	
Libertad de circulación y residencia (art. 19 CE)	
Libertad de expresión, salvo literaria, de cátedra y censura (art. 20.1 a y d + 20.5 CE)	
Reunión y manifestación (art. 21 CE)	
Huelga (art. 28.2 CE)	
Adoptar medidas de conflicto colectivo (art. 37.2 CE)	
-----	Suspensión de las garantías jurídicas del detenido (Art. 17.3 CE)

## 2. Suspensión individual (art. 55.2 CE)

*“Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas”.*

Derechos que se podrán suspender:

- Duración máxima de detención preventiva (art. 17.2 CE)
- Inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE)
- Secreto de comunicaciones (art. 18.3 CE)

## 2.4) Deberes constitucionales

Deberes constitucionales: conjunto de prestaciones que los españoles deben satisfacer para tutelar los intereses colectivos del Estado. Art. 31.3 CE “Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley”.

La CE establece dos clases de deberes:

1. Obligaciones jurídicas:

- Defender a España (art. 30 CE). Servicio militar obligatorio. Actualmente suspendido Real Decreto 342/2001.
- Tributos (art. 31.1 CE). Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- Expropiación forzosa (art. 33.3 CE).

2. Deberes morales:

- Conocer la lengua castellana
- Deber de trabajar

### **3) La corona. Funciones constitucionales del Rey**

Recordar... Art. 1.3 CE. “*La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria*”.

#### **Status, prerrogativas y refrendo (art. 56, 64 y 65 CE)**

##### Art. 56 CE

“1. **El Rey es el Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. **La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados** en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2”.

##### Art. 64 CE

“1. **Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno** y, en su caso, por los **Ministros competentes**. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. **De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden**”.

**OJO!** Existe una excepción al refrendo, los actos del art. 65 CE no necesitan refrendo:

#### Art. 65 CE

1. *El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.*
2. *El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa”*

#### Sucesión (art. 57 CE)

##### Art. 57 CE

1. *La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.*
2. *El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.*
3. *Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.*
4. *Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.*
5. *Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica”.*

#### Regencia(art. 58 y 59 CE)

##### Art. 58 CE

*“La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.*

##### Art. 59 CE

1. *Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.*
2. *Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.*
3. *Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.*
4. *Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.*
5. *La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey”*

### **Tutoría (art. 60 CE)**

#### **Art. 60 CE**

*“1. Será tutor del Rey menor la **persona** que en su testamento **hubiese nombrado el Rey difunto**, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; **si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos**. En su defecto, **lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey**.*

*2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política”.*

### **Juramento (Art. 61 CE)**

#### **Art. 61 CE**

*“1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.*

*2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey”.*

### **Funciones del Rey (art. 62 y 63 CE)**

En cuanto a las funciones es necesario saberlas todas de memoria por lo que no destaco nada como importante

#### **Art. 62 CE**

*“Corresponde al Rey:*

- a) Sancionar y promulgar las leyes.*
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.*
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.*
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.*
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.*
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.*
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.*
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.*
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.*
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias”.*

#### Art. 63 CE

- “1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.*
- 2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- 3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz”*

### **4) Las Cortes Generales**

#### **4.1) Cortes Generales**

##### Art. 66

- “1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.*
- 2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.*
- 3. Las Cortes Generales son inviolables”.*

##### Art. 67

- “1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso. **Ojo! sí se puede acta de una Asamblea de CCAA y Senador.***
- 2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.*
- 3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios”.*

##### Art. 70

*“1. La Ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:*

- a) A los componentes del Tribunal Constitucional.*
- b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.*
- c) Al Defensor del Pueblo.*
- d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.*
- e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.*
- f) A los miembros de las Juntas Electorales.*

2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral”

#### Art. 71

“1. Los **Diputados y Senadores** gozarán de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de **inmunidad** y sólo podrán ser **detenidos** en caso de **flagrante delito**. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3. En las causas **contra Diputados y Senadores** será competente la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.

4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras”.

#### Art. 72

“1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. Las Cámaras eligen sus respectivos **Presidentes** y los demás miembros de sus **Mesas**. Las sesiones conjuntas serán presididas por el **Presidente del Congreso** y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes”.

#### Art. 73

“1. Las Cámaras se reunirán **anualmente** en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de **septiembre a diciembre**, y el segundo, de **febrero a junio**.

2. Las Cámaras podrán reunirse en **sesiones extraordinarias** a **petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras**. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado”.

#### Art. 74

“1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94,1, 145,2, y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta”.

#### Art. 75

- 1. Las Cámaras funcionarán en **Pleno y por Comisiones**.*
- 2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.*
- 3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado”.*

#### Art. 76

- 1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, **ambas Cámaras conjuntamente**, podrán **nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público**. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.*
- 2. Será **obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras**. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación”.*

#### Art. 77

- 1. Las Cámaras pueden recibir **peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito**, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.*
- 2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las **peticiones que reciban**. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan”.*

#### Art. 78

- 1. En cada Cámara habrá una **Diputación Permanente** compuesta por un **mínimo de veintiún miembros**, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.*
- 2. Las Diputaciones Permanentes estarán **presididas** por el **Presidente de la Cámara respectiva** y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieran sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.*
- 3. **Expirado el mandato o en caso de disolución**, las **Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales**.*
- 4. **Reunida la Cámara correspondiente**, la **Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones”**.*

#### Art. 79

- 1. Para **adoptar acuerdos**, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.*

2. Dichos acuerdos, **para ser válidos**, deberán ser **aprobados por la mayoría de los miembros presentes**, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

3. El voto de Senadores y Diputados es **personal e indelegable**”.

Tener presente los tipos de mayorías que se recogen a lo largo de la CE:

**MAYORÍA ABSOLUTA.** Se necesita el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de personas que forman un órgano con independencia de que estén presentes o no.

**MAYORÍA SIMPLE O RELATIVA.** Se necesitan más votos a favor que en contra de las personas presentes en una sesión determinada de un órgano, sin que exista mínimo.

**MAYORÍA CUALIFICADA.** Se necesita el voto favorable de los dos tercios, tres quintos, etc. de la totalidad de los miembros de un órgano, con independencia de que estén presentes o no.

Art. 80

“Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento”.

#### 4.2 ) Congreso

Art. 68

“1. El Congreso se compone de un **mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados**, elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**, en los términos que establezca la ley.

2. La **circunscripción electoral es la provincia**. Las poblaciones de **Ceuta y Melilla** estarán representadas cada una de ellas por **un Diputado**. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población. (Mínimo 2 diputados por provincia, art. 162 de la LOREG)

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por **cuatro años**. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son **electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos**.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar **entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato**. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los **veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones**”.

### 4.3) Senado

#### Art. 69

- “1. El Senado es la **Cámara de representación territorial**.
2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara”.

### 4.4) Órganos de las cámaras

En cada cámara existen los siguientes órganos, que son elegidos por y entre los miembros de las mesas:

**PRESIDENTE.** Elección por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, si ninguno obtuviese dicha mayoría, se repite entre los dos más votados, siendo elegido el que obtenga más votos.

**MESA.** Presidente de la mesa +  $\left\{ \begin{array}{l} 4 \text{ vicepresidentes (Congreso)} \\ 2 \text{ vicepresidentes (Senado)} \end{array} \right. + 4 \text{ Secretarios}$

**PLENO.** Totalidad de miembros

**COMISIONES.** Pueden ser legislativas permanentes, de investigación..etc.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE.** 21 miembros como mínimo, presidida por el Presidente de la Cámara.

**GRUPOS PARLAMENTARIOS.** Como norma general, se exige un mínimo de 15 Diputados y un mínimo de 10 senadores para formar grupo parlamentario, pasando en caso contrario a formar parte del grupo mixto.

\*Excepción al mínimo 15 Diputados. Art. 23 Reglamento del Congreso: “Los Diputados, en número no inferior a quince, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados de una o varias formaciones políticas que, aun sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el 5 por 100 de los emitidos en el conjunto de la Nación”.

## **5) La elaboración de las leyes**

### **5.1) Ley Orgánica**

#### **Art. 81**

*“1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.*

*2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto”.*

### **5.2) Decretos Legislativos**

#### **Art. 82**

*“1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.*

*2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.*

*3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.*

*4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.*

*5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.*

*6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control”.*

#### Art. 83

*“Las leyes de bases no podrán en ningún caso:*

- a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.*
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo”.*

#### Art. 84

*“Cuando una **proposición de ley o una enmienda** fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación”.*

#### Art. 85

*“Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos”.*

### 5.3 Decretos-Leyes

#### Art. 86

*“1. En caso de **extraordinaria y urgente necesidad**, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que **no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.***

*2. Los Decretos-leyes deberán ser **inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados**, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.*

*3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia”.*

### 5.4) Iniciativa Legislativa

#### Art. 87

*“1. La iniciativa legislativa **corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.*

*2. Las **Asambleas de las Comunidades Autónomas** podrán solicitar del Gobierno la adopción de un **proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.***

*3. Una **ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular** para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en **materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia”.***

#### Proyectos de Ley. Art. 88

*“Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos”.*

#### Proposiciones de Ley. Art. 89

*“1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.*

*2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición”.*

#### 5.5) Tramitación

##### Art. 90

*“1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.*

*2. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto, deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.*

*3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados”.*

#### 5.6) Sanción, promulgación y publicación

##### Art. 91

*“El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación”.*

#### 5.7) Referendum

##### Art. 92

*“1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.*

*2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.*

*3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución”.*

## **6) El Defensor del Pueblo. Nombramiento y «status». Competencias.**

Art. 54 CE

*“Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título (Título I CE), a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando **cuenta a las Cortes Generales**”.*

La Ley Orgánica 3/1981 de 6 abril, es la de Ley que regula la institución del Defensor del Pueblo. Dicha Ley ha sido modificada por la LO 2/1992 (**OJO! Modificada que no derogada**).

En el artículo 54 CE vemos las **características** del Defensor del Pueblo:

- ✓ Alto comisionado de las Cortes Generales
- ✓ Depende única y exclusivamente de las Cortes Generales
- ✓ Tiene como misión vigilancia y defensa del Título I de la Constitución
- ✓ Supervisa la actividad de la Administración

**Requisitos para ser elegido** Defensor del Pueblo (art. 3 LO 3/1981)

- ✓ Español
- ✓ Mayor edad
- ✓ Pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos

**Nombres que recibe el Defensor del Pueblo en otras CCAA:**

- ✓ ANDALUCÍA. Defensor del Pueblo Andaluz
- ✓ CATALUÑA Y BALEARES. Sindico de Greuges
- ✓ GALICIA. Valedor do pobo
- ✓ CANARIAS. Diputado del Común
- ✓ CASTILLA Y LEÓN. Procurador del Común
- ✓ PAIS VASCO. Ararteko
- ✓ ARAGÓN. Justicia de Aragón
- ✓ VALENCIA. Sindico de Agravios

**Procedimiento para su elección**

- 1º) Comisión mixta Congreso-Senado propone al Pleno del Congreso los candidatos.
- 2º) En plazo no inferior a 10 días vota el Congreso. Votación favorable 3/5
- 3º) En plazo máximo de 20 días debe ser ratificado por 3/5 del Senado.

4º) Si no se alcanzan estas mayorías se procede a nueva convocatoria en 1 mes y entonces sería necesaria la mayoría del Congreso en 3/5 y la mayoría absoluta del Senado.

#### **Incompatibilidades (art. 7 LO 3/1981)**

- ✓ Mandato representativo
- ✓ Cargo político o actividad de propaganda política
- ✓ Servicio activo en Admón. Pública
- ✓ Afiliación a cualquier partido político
- ✓ Funciones directivas en partido político
- ✓ Sindicato, asociación o fundación
- ✓ Carrera judicial o fiscal
- ✓ Cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

\*\*Deberá cesar dentro de los 10 días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, entendiéndose en caso contrario, que no acepta el nombramiento.

#### **Nombramiento y status (art. 2, 4, 6, 8, 10 y otros de la LO 3/1981)**

Se elige por las Cortes Generales por un periodo de **5 años** y se dirige a las mismas a través de los presidentes del Congreso y del Senado.

**Nombramiento** se acredita conjuntamente con las firmas de los Presidentes del Congreso y del Senado + la publicación en BOE.

Toma **posesión** de su cargo ante las Mesas de ambas Cámaras reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función y desempeñará sus funciones con autonomía, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Goza de **inviolabilidad**, no pudiendo ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado por razón de las opiniones que formule en el ejercicio de sus competencias o por los actos que realicen en el mismo ejercicio.

Goza de **inmunidad**, no puede ser detenido ni perseguido por la justicia, sino en caso de flagrante delito, en cuyo supuesto corresponde exclusivamente a la Sala segunda del Tribunal Supremo la decisión sobre su inculpación, procesamiento y juicio.

Estará auxiliado por un **Adjunto Primero y Segundo**, tendrán las mismas prerrogativas que el Defensor del Pueblo. Son nombrados y separados por el Defensor del Pueblo. Así mismo contará con **asesores** que sean libremente designados por éste, prioritariamente entre los funcionarios públicos.

**¿Quién puede dirigirse al Defensor del Pueblo?** Toda persona natural o jurídica, sin restricción alguna, que invoque un interés legítimo. También Diputados y Senadores para investigar o esclarecer actos, resoluciones y conductas concretas de la Administración Pública, que afecten a un ciudadano o a un grupo de ciudadanos.

Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo serán **gratuitas** para los interesados, **no** siendo necesaria la asistencia de **Abogado ni procurador**.

**¿Quién no puede dirigirse al Defensor del Pueblo?** Una autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

En los **Centros Penitenciarios** no se censurará la correspondencia remitida al Defensor del Pueblo por los reclusos, ni se escucharán o intervendrán las conversaciones entre ambos.

**No examinará** aquellos asuntos que se encuentren **pendientes de resolución judicial**.

Las **decisiones** del Defensor del Pueblo **no** son susceptibles de **Recurso**.

**Su actividad no se interrumpe:**

- Cortes Generales no reunidas (En este caso se dirige a las Diputaciones Permanentes de las cámaras)
- Costes Generales disueltas o expirado mandato (En este caso se dirige a las Diputaciones Permanentes de las cámaras)
- Declaración Estados de excepción o sitio.

Los **presupuestos de las Cortes Generales** incluyen una **partida** dedicada al funcionamiento de la institución del **Defensor del Pueblo**, por lo que dará cuenta de la liquidación en el periodo que corresponda.

**Informará al interesado** de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta dada por la Administración Pública.

Dará cuenta anualmente a las Cortes Generales de la gestión realizada en un informe, que presentará a las mismas cuando se hallen reunidas en periodo ordinario de sesiones, en el que expondrá el número y tipo de todas las quejas presentadas y de los resultados obtenidos en sus investigaciones, si las hubo. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras si éstas no se encontraran reunidas.

### **Cese y sustitución (art. 5 LO 3/1981)**

El Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas:

- 1.<sup>a</sup> Por renuncia.
- 2.<sup>a</sup> Por expiración del plazo de su nombramiento.
- 3.<sup>a</sup> Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
- 4.<sup>a</sup> Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- 5.<sup>a</sup> Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

La **vacante en el cargo** será declarada:

- ✓ Presidente del Congreso en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato.
- ✓ Mayoría 3/5 de cada Cámara mediante debate y previa audiencia del interesado.  
Demás casos

Vacante el cargo se iniciará el **procedimiento para el nombramiento de nuevo** Defensor del Pueblo en plazo no superior a un mes.

En los **casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva** del Defensor del Pueblo y en tanto no procedan las Cortes Generales a una nueva designación, **desempeñarán sus funciones**, interinamente, en su propio orden, los Adjuntos al Defensor del Pueblo.

### **Competencias (Art. 9 y siguientes LO 3/1981)**

- ✓ **Iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte** cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública, sus Ministros, Autoridades Gubernativas, Funcionarios y otros Agentes que pudieran atentar contra los Derechos de los ciudadanos proclamados en el Título 1º de la CE.
- ✓ Supervisar por sí mismo, de oficio o a instancia de parte, la actividad **de las CCAA en relación con los ciudadanos**, coordinando sus funciones con la de los órganos similares de la CCAA respectiva.
- ✓ Remitir al **Ministerio Fiscal las quejas** recibidas en cuanto al funcionamiento de la Administración de Justicia para que éste investigue su realidad y adopte sus medidas oportunas con arreglo a la Ley o bien dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate.
- ✓ Velar por el respeto de los **derechos proclamados en el Título I de la CE**, en el ámbito de la Administración Militar, sin que ello pueda entrañar una interferencia en el mando de la Defensa Nacional.
- ✓ Poner en conocimiento del **Fiscal General del Estado** las conductas o hechos presuntamente delictivos de los que tenga conocimiento en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo. Por su parte, el Fiscal General del Estado deberá informar al Defensor del Pueblo periódicamente o cuando éste lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.
- ✓ Sugerir al órgano legislativo competente o a la propia Administración Pública la **modificación de aquellas normas**, cuyo cumplimiento riguroso pudiere provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados.
- ✓ Interponer los **Recursos de Inconstitucionalidad y Amparo**.
- ✓ Formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas **advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias** cuando con ocasión de sus investigaciones considere que deben adoptarse nuevas medidas en la actividad pública. Autoridades y funcionarios

deben responder por escrito en término no superior a un mes. Si no recibe respuesta en el plazo señalado, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Ministro respectivo los antecedentes de Derecho y las recomendaciones presentadas. Si por parte de este (Ministro) tampoco obtuviere justificación adecuada, incluirá el asunto en su informe anual, con especial mención de los nombres de las autoridades y funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

- ✓ Podrá solicitar a los poderes públicos todos los **documentos** que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados como secretos de acuerdo con la Ley. En este último supuesto la no remisión de dichos documentos deberá ser acordada por el Consejo de Ministros y se acompañará una certificación acreditativa del acuerdo denegatorio. Todos los poderes públicos o sus representantes están obligados a auxiliar al Defensor del Pueblo en estas investigaciones e inspecciones.
- ✓ **Acusar recibo** de todas las quejas que se le presentes, que deberán ir firmadas por el interesado, con indicación del nombre, apellidos y domicilio, en papel común y deberán presentarse en el plazo máximo de 1 año desde que se tiene conocimiento del hecho denunciado. Rechazará las quejas anónimas, y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión y las que irroguen perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.
- ✓ Investigar, cuando exista una **queja**, la conducta de las personas al Servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan. El Defensor del Pueblo dará cuenta de la queja al afectado y a su inmediato superior. El afectado deberá responder por escrito en el plazo que se le haya fijado. Cuando el superior jerárquico u Organismo Prohíba al funcionario a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor del Pueblo o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. Este se dirigirá en adelante al superior jerárquico.
- ✓ Toda la **documentación** que reciba tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de los hechos que pudiesen tener carácter delictivo.

**FIN TEMA 1 ORGANIZACIÓN ESTADO**